

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560590	Jhon Pool Valenzuela Poblete, en representación de Rodey SpA	Denominativa	RODEY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase presente la cesión de derechos, se actualiza la base de datos.</p>
1561038	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CDC SUMINISTROS SPA	Mixta	CDC SUMINISTROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 239485 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 04-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568414	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS JUST THE HAZE	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1568420	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568424	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS WICKED EASY	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE	Denominativa	ORIENTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568433	Viviana Andrea Valdebenito Ibaceta, en representación de Ingeprover Ingeniería limitada	Mixta	INGEPROVER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>.También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568435	Sergio Patricio Sandoval Rubio, en representación de DOMONTT SPA	Denominativa	DOMONTT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568437	JARRY IP SPA, en representación de Gühring KG	Denominativa	Ratio	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "herramientas de corte (herramientas operadas mecánicamente)" por "Herramientas de corte motorizadas" a fin de que la descripción sea precisa y no se genere confusión con "Herramientas de corte" de clase 8. 2. Corrija "herramientas de rebaje (herramientas de accionamiento mecánico)" por "Rebajadoras [máquinas herramientas]" para una correcta descripción y evitar confusión con herramientas de clase 8. 3. Especifique acorde al clasificador "dispositivos indexables" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. Puede acompañar imágenes ilustrativas. 4. Especifique acorde al clasificador "aparatos de reglaje de herramientas para el reglaje y ajuste de herramientas ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. Puede acompañar imágenes ilustrativas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568441	Andrea Cecilia Barrientos Puche	Mixta	GARDEN HOUSE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited	Mixta	PIZZA EXPRESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "malteadas" ya que genera confusión con productos de otras clases como "Leche malteada para bebés" de clase 5, "Leche malteada en cuanto saborizantes para bebidas" en clase 30 o "Leche malteada en cuanto siropes para bebidas" en clase 32. Para esta clase se sugiere "Bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche". 2. Elimine "passata" atendido a que esta Oficina no acepta coberturas en idioma diferente del español y al traducirlo corresponde a "puré de tomate" el cual ya está incorporado en su cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAMINAR CHILE SPA	Mixta	LAMINAR CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568855	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCANIZADORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°37: Elimine "Ventas" o reclasifique a la clase N°35 como "comercialización de neumáticos de vehículos y maquinarias". En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°35. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONEXION PROCESS SPA	Mixta	GAME OF PROCESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1568860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALEJANDRA Y VICTORIA LARRAIN LIMITADA	Mixta	VETERINARIA LARRAIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&A INGENIERIA Y PROYECTOS SPA.	Mixta	L&A INGENIERÍA Y PROYECTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA	Mixta	RUBI-TEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569000	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	TECLIB'	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569001	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	GLPI NETWORK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569018	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	GLPI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569080	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Legalcoaching	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Elimine "servicios de asesoría jurídica" y "servicios de consultoría jurídica" o reclasifique a la clase N°45, pues en dicha clase se encuentran los servicios legales. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°45. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la República -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571327	Sebastián Rodrigo Nicolás Kravetz Lagneto	Mixta	Chaisen Room	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare nombre y/o rut del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante el Servicio de Impuestos Internos y no coinciden los apellidos del solicitante mencionado en el formulario de presentación, acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.
1571348	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hunan Zhimai Technology Co., Ltd.	Denominativa	MADESHOW	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Según documento acompañado a fojas 1 y luego de haber sido corroborado el rut indicado del representante ante el SII y no encontrar datos existentes en la base de datos. Acompañe documento de identidad emitido en Chile.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571354	Lorena Andrea Acuña De La Torre, en representación de sociedad gastronomica holmberg acuña y Servicios Gastronomicos Indomito Limitada	Denominativa	Coffee Center Indómito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Servicios Gastronomicos Indomito Limitada y Sociedad Gastronomica Holmberg Acuña y ante este instituto sólo fue presentado el Estatuto Actualizado de Servicios Gastronomicos Indomito Limitada, acompañe copia de los estatutos de constitución del solicitante que falta y/o acompañe poder en donde Lorena Andrea Acuña De La Torre tenga las facultades para representar a los solicitantes Servicios Gastronomicos Indomito Limitada y Sociedad Gastronomica Holmberg Acuña ante este instituto.
1571395	Silvia Mercedes Díaz Bustos	Denominativa	funeraria alfredo kiko martinez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571411	Leonardo Andrés Arce Placencia, en representación de Leonardo Andrés Arce Placencia y Zoo My Puppy SpA	Denominativa	Zoo My Puppy SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por LEONARDO ARCE PLACENCIA y ZOO MY PUPPY SpA, para que sean representados por LEONARDO ARCE PLACENCIA, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1571425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mi Postrería Spa	Denominativa	MI POSTRERIA Daniela Anwandter	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEWLIFE SPA	Mixta	C H CLINIC	A escrito de fecha 29-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238998.
1560505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Conalum Temuco Ltda.	Denominativa	CONALUM	A escritos de fecha 03-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239360.
1560685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Athos Ingeniería, Procesos y Tecnología Limitada	Mixta	ATHOS	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239340.
1560800	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIGUEL ANGEL ARIAS CHAVEZ E.I.R.L.	Mixta	GEOINVERSIONES	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239327.
1560901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	KRB STAGE	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238865.
1560981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bárbara Priscilla Barraza Cubillos y Alfonso Eduardo González Galleguillos	Mixta	ALPACATERAPIA	A escrito de fecha 29-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238997.
1561032	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATIO CUBIK SPA	Denominativa	PATIO CUBIK	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239294.
1561054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Mixta	SUIZO	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239326. Se hace presente que este poder tiene vigencia hasta el 02/07/2024.
1568418	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	Oxigeno Activo	
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	
1568423	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	A escrito de fecha 26-12-2023: Como se pide se reclasifica la cobertura a clase 42.
1568432	Grissel Danae González Lasa	Mixta	CALAFATE FEST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568436	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	IGENIX	
1568439	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE FERTIN PHARMA	
1568440	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568443	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE COOL CITRUS	
1568444	Carlos Arturo Aghemio Pacheco	Mixta	FIU DIGITAL	
1568445	Sebastián Ignacio Araya Carrasco	Denominativa	Mono Bike	
1568447	Cynthia Andrea Salgado Pinto	Denominativa	CRYO FRIO	
1568448	Carmen Dolores García Martín	Denominativa	FOGONES RUSTICOS	
1568449	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE FROSTY MINT	
1568585	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568598	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568817	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Aldana Rosa Pregatti y Ivo Renzo Pregatti	Denominativa	STAROSTA	De oficio se corrige la razón social de los titulares acorde a los poderes acompañados, en atención a que: "50 por ciento" o "(50%)" no forman parte de sus nombres. Cabe destacar que el artículo 15 inciso segundo del reglamento de la ley 19.039, señala el procedimiento en cual se deben informar los pactos respecto de la titularidad. Al escrito de fecha 27 de diciembre 2024: No ha lugar, estese a lo previamente resuelto.
1568820	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1568821	Cristóbal José Muñoz Roa, en representación de Unicamp Packaging SpA	Denominativa	Unicamp Packaging	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1568834	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Mixta	GMILLET	
1568853	SILVA ABOGADOS , en representación de MOBDEV SPA	Denominativa	MOBYMOBDEV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568957	Claudia Francisca Soto Saavedra	Denominativa	DON TANG	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y acorde al clasificador en la clase N°35 "Venta de : Productos para el hogar; muebles y textil para el hogar y el jardín; contenedores plásticos para uso en el hogar, artículos para fiestas; artículos de librería ; artículos para mascotas, artículos para la cocina del hogar, artículos de belleza, artículos de navidad, ropa y zapatos, Artículos electrónicos" por "Comercialización de productos para el hogar, muebles y textil para el hogar y el jardín, contenedores plásticos para uso en el hogar, artículos para fiestas, artículos de librería, artículos para mascotas, artículos para la cocina del hogar, artículos de belleza, artículos de navidad, ropa y zapatos, artículos electrónicos.
1569020	Carlos Puelma Allende, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	
1569033	Carlos Puelma Allende, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	
1569044	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	GH	
1569045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	H BY HOLLISTER	
1569047	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	
1569105	Roberto Antonio Jiménez Fuentes	Denominativa	barrabases	
1569112	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	MYSTIC STAR CYZONE	
1569139	Maximiliano Eduardo Puentes Román	Denominativa	Comercial Puentes de Maule	
1569329	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1569342	Luis Alejandro Riffo Villarroel, en representación de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L.	Denominativa	Roseta	
1569343	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Denominativa	Americas Pass	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pase de las Américas".
1569591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Javier Quezada Navarrete	Mixta	Wild ResQ Trainers	
1569599	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DESARROLLO Y TECNOLOGIA EDUCACIONAL BF SPA	Mixta	Corrector sw	
1569612	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SPA	Mixta	IVC MAQUINARIAS	
1569613	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SPA	Mixta	IVC GENERADORES	
1571101	Carlos Mendoza Flores	Mixta	Imperio Norteño Restaurant Peruano	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Imperio Norteño Restaurant Peruano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Imperio Norteño, geoglifo línea de nasza, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con lo elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Imperio Norteño geoglifo línea de nasza, por Imperio Norteño Restaurant Peruano, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y el(los) elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1571243	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	LIPO RAQUIS FTGL R	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571256	Jhanderson David Batman Bracho, en representación de J.B INTERNATIONAL IMPORT SpA	Mixta	JB INTERNATIONAL IMPORT	
1571317	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Grupo Eternal SpA	Mixta	ETERNAL FESTIVAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra reivindicada, en donde Eternal en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de las vocales E que no tienen su trazo vertical y letra A sin trazo horizontal central, que se ubica en la parte central superior de la etiqueta en color blanco. Debajo de ella, palabra Festival en menor tamaño y color blanco. Todo sobre fondo negro."
1571320	Cristian Pablo Jofré Rivano	Denominativa	TOPWINE	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra TOPWINE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1571322	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Denominativa	WUF	
1571324	Tomás Andrés Figueroa Silva	Mixta	ROSS LIMPIEZA ACTIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "ROSS" en letras mayúsculas curvas de color rojo con borde blanco, abajo denominación LIMPIEZA ACTIVA en letras minúsculas de color azul sobre un fondo blanco. todo sobre una nube irregular celeste de borde blanco y sombreado azul. Todo sobre un fondo blanco."
1571326	Alondra Vielma González	Denominativa	DIRTY PERREO VIELMA	
1571328	Marcela Del Pilar Pérez Pino, en representación de OFFERHOMES INVERSIONES Y PROPIEDADES SpA	Mixta	CORTINAS ESTICOR	
1571329	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BEXOVELD	
1571331	Simón Collado Inzulza	Denominativa	Promesas Maule	De oficio se elimina al representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. Se hace presente que en caso de querer incorporarlos puede hacerlo presente mediante escrito durante la tramitación.
1571335	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio	Mixta	La Esquina Viña	
1571336	Oscar Alfredo Reyes Peña	Denominativa	Cambio21	
1571337	Felipe Eduardo Bascones Bravo	Denominativa	La huerta de burgos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571340	Gustavo Ernesto Salinas Azzar	Mixta	Te Sugiero Lugares - Personas- Experiencias	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Te Sugiero Lugares - Personas- Experiencias".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Te Sugiero, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Te Sugiero, por Te Sugiero Lugares - Personas- Experiencias, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>
1571342	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez	Mixta	MARER & CIA	
1571343	Rodrigo Javier Pérez Nahmías	Denominativa	Uma Finance	
1571344	Arturo Clemente Correa Briones	Mixta	Agromach	
1571347	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de VÉRTICE SpA	Mixta	VÉRTICE	
1571350	María Constanza Figueroa Delgado	Denominativa	Alma mía	
1571351	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	TEAM cmpc EXTREME CAMPEONES POR NATURALEZA	
1571352	Marisol Del Carmen Villarroel Torres	Mixta	Comparte Amor Flores Marisol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571353	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEMTEK HOLDINGS (PTY) LTD	Mixta	NEMTEK	
1571355	Francisco Javier Ulloa Guzmán	Mixta	Ocill	
1571357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yeimmy Dennise Araya Tapia	Mixta	Crio da Novo	
1571358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Lillo Espinoza	Mixta	Dental Clinics, cuida tu sonrisa	
1571359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ODONTOLOGICA L.C SPA	Mixta	Clínica Los Canelos	
1571361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de R&R Inversiones Spa	Mixta	StayFlex	
1571362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Mixta	El Poder de Sanar tu Vida	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Thamara Andree Cisternas Cisternas	Mixta	Casa Chocolate	
1571367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Orlando Paredes Bello	Mixta	BON-O	
1571372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLUEDATA SPA	Mixta	Bluedata	
1571378	Luz Yennifer Reyes Quintero, en representación de Corporación	Mixta	Medalla Colibrí IBBY Chile	
1571382	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Juan Pablo Mellado Asesoría Gastronómica SpA	Mixta	FLC	
1571383	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	GUAU FORTE	
1571391	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	
1571392	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	
1571393	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortés	Mixta	RECKLESS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "IMPRUDENTE".
1571394	Oscar Enrique Belmar Parada, en representación de Legends Producciones SpA	Denominativa	Legends Cup	
1571396	Badilla Davis Limitada, en representación de M.A.S PROTECCION SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571398	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	
1571399	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina	Mixta	Smile Fit	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Imagen de fondo blanco. La denominación Smile Fit en colores morado y turquesa oscuro".
1571401	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Mixta	ANDES-SAM NUEVA GENERACIÓN DE HERRAMIENTAS	
1571402	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Virginia Margot Puentes Molina	Mixta	Allidental	
1571404	Angela Rosa Mejías Peña, en representación de Comercializadora Angela Mejías EIRL	Denominativa	Botillería "Al Paso"	
1571405	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	galaxia	
1571406	Julio Andrés Acuña Araya	Denominativa	AMAFE	
1571407	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	
1571408	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	FUEGO PERUANO	
1571409	Jaime Andrés Campbell Barraza, en representación de Fundación Investigación y Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Serena	Mixta	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD - F - INVECC - LA SERENA	
1571410	América Paz Rodríguez Aguilera	Denominativa	Entre Minas	
1571412	Shulian Lin	Denominativa	family dreams	
1571413	Miguel Mauricio Torres Romero	Mixta	Villa Feliz	
1571414	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Denominativa	SOMOS TEATRO	
1571415	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	setupvaras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571416	Daniela Fernanda Pastene Alcayaga, en representación de Sociedad Alcayaga y Galvez SPA	Mixta	Tea O'clock 2019	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEA O'CLOCK 2019".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEA O'CLOCK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEA O'CLOCK por TEA O'CLOCK 2019, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1571418	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Figurativa		
1571419	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Figurativa		
1571421	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571422	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571423	Alirys Geraldine Torres Uzcatogui	Mixta	Amar Accesorios	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1571424	SOLEIDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BC MÉDICA SPA	Mixta	BC MEDICAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571426	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KANGAROO CHILE LTDA	Mixta	THE BEST CHOICE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571428	María Ignacia Urzúa Reyes	Denominativa	Té Con Libros	
1571430	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	GYMBRO	
1571433	Felipe Adrián Vega Oñate	Denominativa	MOJITO EXPERIENCE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571434	Andrés Alexis Véliz Bravo, en representación de MUEBLERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	Mueblería Versátil	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571435	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA VIC MEDICAL LIMITADA	Mixta	VM-VicMedical	
1571438	Raúl Eduardo Mendoza Fernández	Denominativa	stylo runner	
1571439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de J.F. INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA.	Mixta	GOTA DOURADA PRODUTOS NATURAIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553329	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILODÓN COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	MILODÓN COMUNICACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399200 Marca E-MILODON Protege Servicios de acceso a una red informática mundial (Internet);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes; servicio de comunicaciones y telecomunicaciones en general, principalmente comunicaciones radiofónicas, telegráficas, radioemisoras y televisión; conexión telemática a una red informática mundial (Internet); difusión de programas hablados, radiados y televisados; radiodifusión; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; mensajería electrónica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; telefonía y radiotelefonía móvil; transmisión vía satélite; servicios de teleconferencias; comunicaciones telefónicas; servicios de telefónicos; televisión por cable. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Torres Azócar y Isidora Losune Lozano Cuevas	Mixta	ODISEA FITNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1159941 Marca ODISSEA Protege Productos hidrobiológicos (pescados y mariscos no vivos). de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 29; Registro 1277669 Marca ODISEA Protege Distribución [reparto] de productos, con exclusión de los productos de las clases 3, 5, 12, 29, 30 y 33. de la clase 39; Registro 1289054 Marca ODISEA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Servicios de publicidad; asesorías comerciales y de gestiones de negocios; administración de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y de marketing; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicias; auditorías empresariales (análisis de negocios); búsquedas de negocios; servicios de colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; evaluación de personalidad con fines comerciales; reubicación de personal; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de selección de personal y agencias de empleos; servicios de asesoramiento en dirección de empresas; organización y dirección de coloquios, simposios y conferencias en materias comerciales. de la clase 35; Registro 1289055 Marca ODISEA INVERSIONES Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Servicios de publicidad; asesorías comerciales y de gestiones de negocios; administración de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y de marketing; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicias; auditorías empresariales (análisis de negocios); búsquedas de negocios; servicios de colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; evaluación de personalidad con fines comerciales; reubicación de personal; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de selección de personal y agencias de empleos; servicios de asesoramiento en dirección de empresas; organización y dirección de coloquios, simposios y conferencias en materias comerciales. de la clase 35; Registro 1287346 Marca VIÑA LA ODISEA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Uvas frescas. de la clase 31 y Registro 1413739 Marca ODISSEA Protege Cervezas; gaseosas; bebidas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555663	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado SUITE+, en términos informáticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un conjunto de programas informáticos que permiten crear, modificar, organizar, almacenar, enviar, recibir, escanear e imprimir archivos. Entre las herramientas básicas del paquete de oficina se encuentran el processador de textos y la hoja de cálculos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555673	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado SUITE+, en términos informáticos, corresponde a un conjunto de programas informáticos que permiten crear, modificar, organizar, almacenar, enviar, recibir, escanear e imprimir archivos. Entre las herramientas básicas del paquete de oficina</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran el processador de textos y la hoja de cálculos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348472. MACHU PICCHU DO GOOD. Bebidas energéticas y bebidas sin alcohol. Clase 32. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1389445. MACHU PICCHU FEEL GOOD. DO GOOD. Bebidas energéticas, bebidas no alcohólicas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557035	Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	Chamos Chocolatier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1308852 Marca CHAMO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Preparaciones a base de cereales, productos de confitería y pastelería de la clase 30. (antecedente de rechazo solicitud N° 1479909) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557277	Estudio Carey Ltda. , en representación de KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1492070 Marca Protege INCL Servicios de anuncios publicitarios y publicidad; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles para terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsas y bolsitas multiuso y de mano, y bolsas de compra de materia textil; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales tales como llaveros; adornos para calzado de metales preciosos; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyas]; pulseras [joyas]; insignias; y alfileres de sombrero, que no sean de metales preciosos; servicios de venta al por menor o al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor o al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas, motocicletas, scooters y ciclomotores; servicios de venta al por menor o al por mayor de bicicletas; servicios de venta al por menor o al por mayor de cortacéspedes eléctricos y de gasolina; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes, relojes de pulsera y gafas [gafas y antiparras]; servicios de venta al por menor o al por mayor de tabaco y artículos para fumadores; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la administración de sistemas de incentivos de venta y promoción con cupones canjeables; gestión de negocios; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; Servicios de colocación de personal; realización de ventas en subasta; servicios de agencia de importación y exportación; organización de suscripciones a periódicos para terceros; servicios de secretariales de taquigrafía; transcripción de mensajes; transcripción estenográfica; servicios de transcripción de conferencias telefónicas; servicio de copiado de documentos; funciones de oficina, a saber, archivar, en particular, documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; proporcionar asistencia comercial a terceros en el manejo de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de oficina similares; servicios de recepción de visitantes en edificios [funciones de oficina]; alquiler de material publicitario y de marketing; alquiler de máquinas de escribir y de copiar; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleos; suministro de información sobre artículos periodísticos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de pañales; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor o al por mayor de licores; servicios de venta al por menor o al por mayor de carne; servicios de venta al por menor o al por mayor de mariscos; servicios de venta al por menor o al por mayor de verduras y frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de productos de confitería, pan y bollería; servicios de venta al por menor o al por mayor de arroz y cereales; servicios de venta al por menor o al por mayor de leche; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas gaseosas [bebidas refrescantes] y de bebidas no alcohólicas a base de zumos de frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de té, café y cacao; servicios de venta al por menor o al por mayor de muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor de esteras de tatami; servicios de venta al por menor o al por mayor de herramientas de mano con hoja o punta, herramientas de mano y herrajes metálicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta al por menor o al por mayor de flores [naturales] y árboles; servicios de venta al por menor o al por mayor de combustible; servicios de venta al por menor o al por mayor de máquinas y aparatos fotográficos y de material fotográfico; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por menor o al por mayor de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones. de la clase 35; INCL. Transporte ferroviario; suministro de información relativa al transporte ferroviario; consultoría de transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, por ferrocarril, por aire y por mar; servicios de transporte y entrega de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

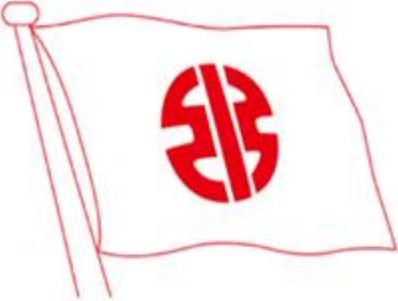
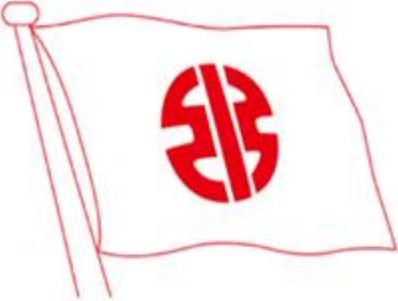
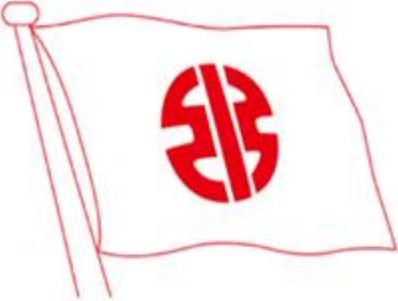
Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercancías por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de logística de la cadena de suministro y de logística inversa, consistentes en el almacenamiento, el transporte y la entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o por camión reserva de plazas para viajes en tren; reserva de billetes para viajes en tren; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; alquiler de vehículos ferroviarios; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; información sobre transporte; alquiler de automóviles; alquiler de embarcaciones; alquiler de bicicletas; alquiler de motocicletas; transporte de automóviles; suministro de información sobre carreteras y tráfico; transporte de embarcaciones; servicios de transporte aéreo de mercancías; servicios de embalaje; corretaje de buques; reflotamiento de buques; servicios de almacenamiento de mercancías; distribución de electricidad; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos aéreos; acompañamiento de viajeros; servicios de organización y reserva de viajes, excluidos los de alojamiento. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 609 2113 1024"> <tr> <td data-bbox="1465 609 2038 638">Marca Solicitada</td> <td data-bbox="2045 609 2113 638">Marcas s</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 643 2038 1024">  </td> <td data-bbox="2045 643 2113 1024">  </td> </tr> </table> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>	Marca Solicitada	Marcas s		
Marca Solicitada	Marcas s							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza	Mixta	staraprende	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410023 Marca STAR+ Protege Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de video a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos	Mixta	Dulce valdivia pastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368523 Marca LA VALDIVIA Protege Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557402	Dellafori Abogados SpA , en representación de EUROFARMA CHILE SpA	Denominativa	VITABRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111307 Marca VITABRAL Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557427	Juan Pablo Poblete Maldonado, en representación de Philippe Henri Dufour Colman	Denominativa	Domaine Chartreuse Pomona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885459. CHARTREUSE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) y licores, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557463	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de TRANSPORTE SANTA CECILIA Ltda.	Denominativa	TRANSPORTES SANTA CECILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1225689 Marca SANTA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CECILIA Protege Vinos y licores. de la clase 33 y Registro 1414925 Marca SANTA CECILIA Protege Quesos. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 902350. PROACTIV. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abrasivas), jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase 3. Registro 1155132. PROACTIV SOLUTION. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo especialmente cosméticos, maquillaje, bases de maquillaje, correctores de la piel, polvos para la cara, preparaciones para ser usadas como pantallas solares. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557791	Fernanda Aline Adriazola Figueroa	Denominativa	HOMEBABYCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Cuidado del bebé en casa". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45 consistirán en servicios de baby sitter o niñera, esto es, el cuidado de los niños o niñas de un tercero.? A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la servicio antes definido, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557936	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	TORO GOURMET BURGERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1417477. RESTAURANTE TOROMACHO. Servicios de restaurantes, bares y catering. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1554710. TORO ROSSO. Prestación de servicios de restaurante. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558090	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Juan Carlos Álamos Lizana	Denominativa	Expo Sabores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350506. MERCADO DE SABORES. Servicio de compra venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 29,30,31 y 32 de persona a persona, por internet o por cualquier otro medio. Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos alimenticios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558106	Benjamín Johnson Viguera, en representación de MUEBLE DESIGN SpA	Mixta	CD COMPANY DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358980. CD COLEGIO DIGITAL. Alquiler de hardware informático y software informático;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de sitios web para terceros; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño y desarrollo de software informático; software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558111	Rodrigo Alejandro Cea Vargas	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147673. EK. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558339	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriela Alejandra Verdugo Bianchini	Mixta	BRUTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384577. PACTO BRUTAL. Servicios de entretenimiento, a saber, producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de televisión y películas, de comedia, acción y aventura y su distribución, clase 41. Registro N° 1327548. BRÚTAL</p> <p>LEGEND. Suministro de información sobre entretenimiento en el ámbito de los juegos de ordenador, los juegos y el entretenimiento en casa a través de un sitio web; proporcionar información en línea relativa a los juegos computacionales y a las mejoras de computador para juegos; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de juegos computacionales en línea; entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos computacionales; realización de concursos en línea; organización y realización de competencias a través de Internet en el ámbito de los videojuegos; organización de eventos deportivos, competencias y torneos deportivos en el ámbito de los videojuegos; organización de torneos y exhibiciones para concursos de videojuegos computacionales con fines de entretenimiento; suministro de juegos computacionales interactivos en línea para múltiples jugadores a través de Internet y de redes de comunicación electrónica; organización y realización de exposiciones y eventos especiales entre los jugadores de videojuegos computacionales y grupos de interés con fines de entretenimiento; torneos y exposiciones profesionales de videojuegos con exhibiciones interactivas, actividades participativas y concursos centrados en los videojuegos que se presentan en vivo en lugares cerrados y al aire libre y se graban con el fin de distribuirlos a través de los medios de comunicación de radio, televisión e Internet; proporcionar noticias en línea, artículos no descargables, blogs, webcasts, podcasts, información, comentarios e información en forma de estrategias de juego, todo ello relacionado con juegos, juegos electrónicos, juegos de computadora y videojuegos, y torneos de juegos de computadora; proporcionar películas y filmes no descargables a través de servicios de vídeo a la carta; proporcionar música no descargable y servicios de música a la carta, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558367	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AGENCIA ARCHIPIELAGO SpA	Mixta	ARCHILAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414020.</p> <p>ARCHI. Agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia en gestión corporativa; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558397	Paz Cecilia Lanas Wlach	Denominativa	BLACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264245 Marca BLACKWATER Protege Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lager, stout y porter; cerveza de malta; Cervezas; Cervezas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados de jugo de frutas; mostos; Néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; zumos de frutas. de la clase 32; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Licores; vinos; Vinos espumosos. de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558400	innovafirst group spa, en representación de Grupo La Isla spa	Mixta	La Isla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1131671 Marca LA ISLA Protege servicios de hoteles, cabañas, residenciales, campamentos turísticos, restaurante, bares, boite, salón de té, café, fuente de soda,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimiento encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA	Mixta	Salvaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395336 Marca SAVAGES Protege Organización de bailes; organización de eventos de baile; salas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baile; operación de una discoteca; servicios de discotecas. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1107254. SILVESTRE. Cervezas, case 32. Registro N° 858840. DON SILVESTRE. Vinos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas alcohólicas, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores y destilados, clase 33. Solicitud N° 1484641. SILVESTRE. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558431	Camila Isabel Hernández Véliz	Denominativa	Mila Clínica Odontológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1539813 Marca Milá Protege servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personas;servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos;servicios de clínicas de salud de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Mila Clínica Odontológica y la marca registrada Milá son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento Milá, sin que la adición al signo pedido del complemento de uso común para los servicios solicitados "Clínica Odontológica" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558436	Carla Andrea Pérez Quilodrán, en representación de Nucleo Ingeniería SpA	Mixta	Núcleo Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214753.</p> <p>NUCLEOCLIMA. Ingeniería, clase 42. Registro N° 1338608. Núcleo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Investigación en Accesibilidad & Inclusión PUCV. Consultoría tecnológica; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Evaluación de la calidad del producto; investigación biológica; investigación científica; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Investigaciones científicas; Localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); Servicios de certificación (control de calidad) Servicios de laboratorios científicos, clase 42. Registro N° 1416462. NUCLEOS INMOBILIARIA. Servicios de arquitectura e ingeniería; asesoramiento en arquitectura, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558522	Daniela Andrea Arriagada Castillo, en representación de Distribuidora y Comercial Andreu LTDA.	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940967.</p> <p>ANDRE. Productos medicinales y farmacéuticos, clase 5. Solicitud N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>991770965. A ANDREU THE STEEL DOOR COMPANY. Servicios de venta al por mayor de materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, cerrajería metálica para la construcción, cerraduras metálicas, artículos de ferretería metálicos, puertas metálicas, puertas de aluminio, ventanas metálicas, cajas de caudales, materiales de construcción no metálicos, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, puertas no metálicas, ventanas no metálicas; servicios de venta al por menor de materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, cerrajería metálica para la construcción, cerraduras metálicas, artículos de ferretería metálicos, puertas metálicas, puertas de aluminio, ventanas metálicas, cajas de caudales, materiales de construcción no metálicos, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, puertas no metálicas, ventanas no metálicas; servicios de venta al por menor y al por mayor a través de redes informáticas mundiales de materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, cerrajería metálica para la construcción, cerraduras metálicas, artículos de ferretería metálicos, puertas metálicas, puertas de aluminio, ventanas metálicas, materiales de construcción no metálicos, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, puertas no metálicas, ventanas no metálicas; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; servicios promocionales, de marketing y publicidad; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; demostración de productos con fines promocionales; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; publicidad a través de medios electrónicos y específicamente Internet; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; desarrollo de campañas promocionales; difusión de material publicitario y promocional; servicios de asesoría empresarial relativa al establecimiento de franquicias; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de franquicia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de agencias de importación-exportación; gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558956	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC	Mixta	LOS NOTROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236611. CAMPING LOS NOTROS. Explotación de campings. Reserva de alojamiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camping. Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de hospedaje temporal, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559005	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - LatteRico Truffle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1179750, marca GANO, que distingue Aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; Bases para hacer batidos de leche (aromas); bebidas a base de café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; café; café (aromatizantes de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; miel; té, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PRODUCCION EVENTOS CESAR RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	FIESTA FOREVER 80 90	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274647, marca MIX FOREVER, que distingue Entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de presentar actuaciones musicales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vivo; entretenimiento en forma de organización y celebración de eventos de música en directo, a saber, conciertos y festivales de música; organizacion de eventos de entretenimiento social, a saber, eventos de música en vivo, para otros, de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1516852).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Rafel Velasquez Naranjo y Jean Carlos Montoya Naranjo	Mixta	Mira la chicha	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538239	Oscar Eduardo Correa Escobar	Denominativa	Blanca Joyas	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1036753 Marca LA CASA BLANCA Protege metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapados; excepto cuchillería, tenedores y cucharas; joyería, piedras preciosas, bisuterías, relojería e instrumentos cronométricos, trofeos, copas, copones, medallas, bustos de metales preciosos de la clase 14; Registro N°1205778 Marca CUESTA BLANCA Protege Bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía]; joyería (artículos de -); joyeros; joyeros no metálicos; metales preciosos; relojería (estuches para artículos de -); relojes de la clase 14.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, respecto del registro N°1205778, analizado el requisito 5.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en la expresión "BLANCA", no es menos cierto que los complementos le otorgan al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>7. Que, respecto del registro N°1036753, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio, se concede a registro con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	SUSTAINABILITY FOR LIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTAINABILITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NORTH MINING CHILE LIMITADA	Mixta	NORTH MINING	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1554281	A B Mark Sociedad Limitada, en representación de Paulo Esteban Morales Lara	Denominativa	FPiChile Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limitada" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1555231	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM - PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MINERÍA DE BAJA LEY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556432	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de MERWISS ABDUL AZIZ	Denominativa	AZIZI HOTELS AND RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HOTELS AND RESORTS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556433	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VM Corredores de Seguros Ltda	Mixta	VM Corredores de Seguros Ltda	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Corredores de Seguros Ltda" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556434	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de MERWISS ABDUL AZIZ	Denominativa	MARDON HOTELS AND RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HOTELS AND RESORTS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556436	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LA MEDALLA SPA	Mixta	PARQUE JEINIMENI UN LUGAR SIN LÍMITES	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1556952	Tomas Gomez Fuenzalida	Mixta	TomContable	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Contable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556996	Guillermo Andrés Alarcón Rivera	Mixta	CCSM CABALLEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABALLEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Paz Bustos Dorneman	Mixta	PROPOL MUNNE	
1557099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Sánchez Rodríguez	Denominativa	MY BRUNETTE	
1557116	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Parra Guinez	Mixta	Los Pioneros	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557122	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	BAGSY	
1557146	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL CLASICO DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLASICO" y "DESTILERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557188	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINGERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557190	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINGERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINGERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557231	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ADD	
1557288	Sargent & Krahn, en representación de Bee Exp Chile SpA	Denominativa	Bee Experience Designers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Designers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557293	Moises Hernan Castro Toro, en representación de URIMAT SCHWEIZ AG	Denominativa	URIMAT	
1557294	Moises Hernan Castro Toro, en representación de URIMAT SCHWEIZ AG	Denominativa	URIMAT	
1557300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mappingtec ingeniería SpA	Mixta	Mappingtec	
1557302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanos Climent Ltda.	Mixta	Departamentos Santa Bárbara Alojamientos Turísticos	Con protección al conjunto y sin protección a "Departamentos" y "Alojamientos Turísticos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557307	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales CyC Limitada	Mixta	DOBLE EQUIS	
1557310	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Cecilia Saldivia Pérez	Mixta	VIERZEHN	
1557327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ketrawe Muebles Arquitectura y Diseño SpA	Mixta	Ketrawe	
1557369	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de BAZUL S.A.	Mixta	AKESSE	
1557377	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557401	Mauro Dellafori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA DELY MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557422	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MAKES YOU ROAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557529	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Denominativa	SIEMEL TRADING	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557534	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	FORTUNE TIRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557702	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Mondaca Quinteros	Denominativa	Daletuclothing	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clothing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557703	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TUAPP.CL SPA	Mixta	AppRecolector	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alejandro Pavez Carrasco	Mixta	Colegio Lirima	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557729	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INFORMATICA Y SEGURIDAD ARNALDO ORELLANA SILVA EIRL	Mixta	AULA SIE7E	Con protección al conjunto y sin protección al término "AULA" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557749	Oscar Alejandro Rojas Paz	Mixta	RPZ Performance	Con protección al conjunto y sin protección al término "performance" " " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557762	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "wipes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557772	José Luis Retamal González	Mixta	CERVEZA ARTESANAL B. BAQUIANO X JL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557776	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO BREAK	
1557779	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA HAWAII MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término " Hawaii mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557780	Mauro Dellafori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA ENERGY MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557790	Rodrigo Andrés González Pavez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PAGA SpA.	Mixta	IGFire	
1557793	Mauro Dellafori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA EUPHORIA MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557798	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1557800	Karen Bárbara Azúa Ortiz	Mixta	AZULE SUPPLY CHAIN SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLY CHAIN SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557801	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	
1557814	Belén Del Rosario Leal León	Mixta	GESTIÓN VISUAL BY VISUAL FLOW PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gestión visual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557826	Francisco Javier Córdova Jiménez	Mixta	Climacor	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557834	AR CONSULTING SPA, en representación de Treslinver 2007, SL	Mixta	MOYSEAFood	Con protección al conjunto y sin protección al término "seafood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557851	Az Y Compañía , en representación de Claudia Ximena Silva Villar	Mixta	AMBIENTAESPACIOS CLAUDIA SILVA VILLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMBIENTA ESPACIOS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557852	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Juan Alberto Villasmil Fernandez	Mixta	CODIGO CERO	
1557869	Estudio Transglobo Limitada , en representación de XIMH S.p.A.	Mixta	XIM	
1557872	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Mixta	CLUB DEL VINO LATAM PASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "club del vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557873	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Highend Ltda.	Mixta	HIGHEND	
1557877	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Mixta	CLUB DEL VINO LATAM PASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "club del vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557903	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	AURUMCELL	
1557905	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez	Denominativa	WAYCELL	
1557907	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez	Denominativa	NATALCELL	
1557916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wasion Group Limited	Mixta	WASION	
1557917	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Mixta	SSLC SOCIEDAD DE SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN SOMOS CChC	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD DE SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557918	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wasion Group Limited	Figurativa		
1557921	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Webull Technologies PTE. LTD.	Denominativa	Webull	
1557926	Az Y Compañía , en representación de DAESANG CORPORATION,	Denominativa	Sweevero	
1557931	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Denominativa	SMART LIX	
1557934	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Denominativa	SMART LIX	
1557942	Gabriela Sandra Finkelstein	Mixta	PourArte Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arte" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557951	Fernando Fernández Tellería, en representación de TRANSPORTES MARITIMOS CHILOE - AYSEN S.A.	Mixta	TMC	
1558068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PUNTO CRIOLLO SPA	Mixta	Punto Criollo	A escrito de 10 de enero de 2024, estese al merito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Gerardo Montero Ulloa	Mixta	Helimaintenance	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "maintenance", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 10 de enero de 2024, estese al mérito de autos
1558076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	TAXLIGHT	A escrito de 10 de enero de 2024, estese al merito de autos
1558108	Maura Valentina Riquelme Echeverría, en representación de OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD MAURA VALENTINA RIQUELME ECHEVERRIA E.I.R.L.	Mixta	ESPACIO SANDRINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558109	Franco Nicolás Alquinta Marambio, en representación de CHURROPOLIS SpA	Mixta	CHURROPOLIS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Churro", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558115	Danys Alberto Rodríguez Ayala, en representación de LDA ASESORIAS E INVERSIONES SpA	Mixta	OVE Oficina Virtual Express	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oficina Virtual Express", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558116	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Sol Quezada Zuccarelli	Mixta	KUNDO	
1558284	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercial Imisa Limitada	Mixta	IMISA	
1558292	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	SAFEGEN	
1558318	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	MOLA	
1558321	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de BLINDAFILMS EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558322	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de BLINDAFILMS EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	
1558329	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	MATÍAS ARTEAGA	
1558332	Andrés Bisello Fuentes	Mixta	Mayo Molino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558334	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558342	Marcela Jacqueline Pavez Guerra	Mixta	PGCOMEX COORDINADORA DE EMBARQUES	Con protección al conjunto y sin protección a "COORDINADORA DE EMBARQUES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558344	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Caribbean Limitada	Mixta	CMDS Caribbean	
1558346	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	VETAS	
1558352	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES VB SPA	Mixta	Café entre páginas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558358	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Denominativa	EF CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558370	Josefina María Cruz Arentsen, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Trichahue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodriguez Valenzuela Elaboración de Tortas, Empanadas y Otros productos Alimenticios, Otras Actividades de Servicios EIRL	Mixta	Dulce Salar	
1558378	Gabriel Andrés Lizama Oliger, en representación de ESTABLISHMENT LABS SOCIEDA ANONIMA	Denominativa	MOTIVA	
1558381	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Geiger Alberto Martínez Mendez	Mixta	Mister Martínez	
1558384	Javiera Belén Fernández Escobar	Denominativa	Vegan Cake Studio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Vegan" y "Cake" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558391	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Ferresip	
1558395	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	Mixta	CIK CONTENT IS KING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558399	Tamara Andrea Espinoza González	Mixta	tú enlace	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558411	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	
1558416	Ignacio Nicolás Burgos Painiqueo	Denominativa	emporio animal	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558421	Hans Heyer Guerrero, en representación de SOLHYDROC SpA.	Mixta	SOLHYDROC	
1558426	Mario Israel Ortiz Valenzuela, en representación de Aloriz Digital Spa	Denominativa	zarlix	
1558427	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	
1558428	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	
1558429	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	
1558430	María De Los Angeles Martínez Solís, en representación de Sociedad de restaurantes Martínez y Peña SpA	Denominativa	ENCUENTRO URBANO	
1558459	Antonieta del Carmen Cornejo Farías	Mixta	CRIBENSA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558465	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	M TIEMPO	
1558478	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa	Mixta	LOTTIE BY CHARLOT	
1558484	Verenisse Andrea Jahn Gutiérrez, en representación de VIVERO LOS ALPES SPA	Mixta	VIVERO LOS ALPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vivero", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558498	María Carolina Vargas Fuentealba, en representación de María Carolina Vargas, consultorías, asesorías, servicios y otros E.I.R.L.	Denominativa	Carolina Vargas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558540	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de BUENDIA SpA	Mixta	BUENDIA	
1558635	Katherine Denisse Muñoz González	Denominativa	Yahis	
1558642	Patricia Marta Calcina Cano, en representación de CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO VERA Y CALCINA SPA	Mixta	ELPIS CLINICA MEDICO DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA MEDICO DENTAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558726	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	FRUCTIS PROBIÓTICOS FUERZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROBIÓTICOS FUERZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558834	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Juan Luis Carrillo Valenzuela	Denominativa	CARRILLO	
1558841	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Isabel Narbona Medina y Alexandra Pamela Ellwanger Alfaro	Mixta	VALGOIO	
1558886	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	Diez Schwerter Conocimiento Legal Especializado	
1558896	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558906	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558911	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JAVIER ENRIQUE RIVADENEIRA VARAS FABRICA DE PUERTAS Y VENTANAS ETERWIND EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" y "Protege tu hogar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558959	Sergio Andrés Buguño Buguño	Denominativa	ENTRE ARENAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559002	Josue Eduardo Villalobos Villalobos	Denominativa	VALLE VOLCANES	
1559007	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	
1559011	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	UD SLICK DAY BROW	Con protección al conjunto y sin protección al término "BROW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	Labonal	
1559021	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	Labonal	
1559029	Alcides Emiliano Tapia Castillo	Mixta	La Bodega del Tata Patio de Foodtruck's	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Patio de Foodtruck's" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559034	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY	
1559037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rominna Isabella Roco Olivares	Mixta	CHARQUICAN	
1559044	Paola Angélica Rita Carmona Fuentes	Denominativa	Ni tan Santa, Ni tan Diabla	
1559047	Ivo Antonio Celic Ortiz, en representación de Sociedad Celic Ortiz Ltda	Mixta	Clinica Paranal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559048	COOPER SPA., en representación de PRODUCTOS BABYTUTO SPA	Mixta	BABYTUTO	
1559051	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT MODA AL MEJOR PRECIO	
1559059	Oswaldo Joel Díaz Sobarzo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LUPUTOMIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559131	Alfredo Alfonso Dattwyler Llanos	Denominativa	RESCO	
1559135	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Alla Melnik	Mixta	Longevity dreams	
1559137	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Isabel Hortensia Gacitúa Tobar	Mixta	CHANCHI PAPAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559144	Macarena Andrea Asenjo Cornejo, en representación de Sociedad Asenjo & Asenjo Ltda.	Mixta	ErgoTatos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559173	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano	Denominativa	Sé Extraordinario	
1559178	Andrea Esperanza Barría Sandoval	Denominativa	El vicio de tejer	Con protección al conjunto y sin protección al término "tejer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559183	Rodolfo Patricio Santis Briguez	Figurativa		
1559197	Sergio Alberto Adriazola Díaz	Mixta	ALBEQUI	
1559205	Ligia Andrea Porras Camacho	Mixta	Uricao's	
1559206	Alfredo Enrique Balart Carrizo	Denominativa	Emiretto	
1559221	Manuel Héctor Urrutia Muñoz	Denominativa	GERENTEX	
1559222	Marta Ruth Inzunza Cid	Mixta	ENTUN	
1559225	Sankalp Mandlik	Mixta	ST SANK TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1385603	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Libra Association	Denominativa	DIEM	Número de Registro: 1420782
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Comercializadora Rustic Chic SpA	Mixta	Rustic chic	Número de Registro: 1420783
1524063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	WILLIAMS	Número de Registro: 1420784
1531751	Nicolás López Tagle	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Número de Registro: 1420785
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc	Denominativa	CENCORA	Número de Registro: 1420786
1544571	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puelo Coffee Roasters	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	Número de Registro: 1420787
1544588	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puelo Coffee Roasters SpA	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	Número de Registro: 1420788
1544792	Patricio Andrés Álvarez Cárcamo, en representación de Ángel Rodrigo Bustos Lara	Mixta	GLOBALCONEXUS	Número de Registro: 1420789
1545103	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BGM SpA	Denominativa	QUICKBIT	Número de Registro: 1420790
1553288	Ricardo Javier González Bustamante	Denominativa	Servicehouse	Número de Registro: 1420791
1556469	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	Número de Registro: 1420792
1556489	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	Número de Registro: 1420793



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532468	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535686	Alejandro Bilbeny Olivares, en representación de GLOBALCARGO SpA	Mixta	GLOBAL CARGO	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°884024 Marca GLOBAL VIA Protege Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; explotación de estaciones, puentes, transbordadores; explotación de puertos y muelles, explotación de aeropuertos de la clase 39; y Registro N°1405317 Marca Global Car Protege Alquiler de vehículos de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1536886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casas Minga Spa	Mixta	CC-MINGA	
1536889	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marina Carter Iglesias EIRL	Denominativa	Marina Carter	
1536925	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera	Mixta	REHUÉN CERVECERÍA MULCHÉN - CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537498	María Paula Arriagada Renner	Denominativa	ArteSana	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ARTESANA, que de acuerdo a la RAE es</p> <p>“Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico modernamente para referirse a quien hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril”, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291435. ARTESANAS GLOBALES. Academias (educación); Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Coaching (formación); Edición de libros; Educación; Enseñanza; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Grabación (filmación) en cintas de video; Organización de concursos; Organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de libros; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación y edición de material impreso; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de fotografía; Servicios fotográficos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), la marca solicitada no presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado N° 1291435. ARTESANAS GLOBALES, clase 41, por lo que en virtud de ello se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, en razón del artículo 20 letra e), y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ercilia Perez EIRL	Denominativa	El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el pan, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Es así que Buen Pan, se está describiendo que los productos sobre que recae la venta de la clase 30, consistirán en pan u otros productos de panadería de buena calidad, lo que describe entonces una característica de los productos contemplados en dicha clase (antecedente de rechazo solicitud N° 1368976. El Buen Pan). A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EL BUEN PAN, CAMBIA TU PAN Y CAMBIARÁ TU VIDA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Ester Carrasco Torres	Mixta	Better Feeding	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica BETTER FEEDING y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca BETTER FEEDING, que se traduce como "mejor alimentación", que es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una de las bases del asesoramiento en nutrición, en cuanto a lograr una alimentación saludable, por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BETTER FEEDING, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537640	Marcos Rodrigo Borcoski Flores	Denominativa	Bakania	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136367. BAKAN. Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile, organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional; de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistemas de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo. servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedical SPA	Denominativa	Cardiomedical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "CARDIOMEDICAL" en circunstancias que "CARDIO" es un elemento compositivo que significa "Corazón" y "MEDICAL" se traduce al español como "médico" que se define a su vez como "Perteneiente o relativo a la medicina", de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios médicos relacionados con el corazón, es decir, con el órgano de naturaleza muscular, común a todos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vertebrados y a muchos invertebrados, que actúa como impulsor de la sangre y que en el ser humano está situado en la cavidad torácica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CARDIOMEDICAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BOTICA SAN FELIPE SPA	Mixta	BOTICA SAN FELIPE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "BOTICA SAN FELIPE" en circunstancias que la expresión "BOTICA" se define como "Farmacia, Laboratorio y despacho de medicamentos", y "SAN FELIPE" corresponde al nombre de una comuna y ciudad ubicada en la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten en la comercialización de productos de las clases 3 y 5, los cuales son comercializados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>habitualmente en farmacias, indicando además el lugar donde se prestarán toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en la ciudad de San Felipe. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BOTICA SAN FELIPE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORRETAJE LOS RÍOS SPA	Mixta	Corretaje Los Ríos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base al elemento "Corretaje" y el conjunto "Los Ríos", el primero que en el rubro de los pretendidos servicios resulta de uso necesario y describe a un tipo de mediación en el ámbito inmobiliario, ya que los corredores se ocupan de promover distintos tipos de bienes inmuebles a través de canales de promoción, agendar visitas y agilizar en gran medida el negocio inmobiliario, lo cual informa de manera directa acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Región de Chile que se extiende desde la frontera con Argentina, en la cordillera de los Andes, por las vastas llanuras hasta la frondosa cordillera de la Costa y el océano Pacífico, siendo su Capital la Ciudad de Valdivia, las que además de coincidir con la Región y la Ciudad en donde el solicitante tiene su domicilio indica un presunto origen y/o destino en relación a los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CORRETAJE LOS RÍOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538250	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	PUESCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo PUESCO identifica a una localidad ubicada en la Comuna de Curarrehue de la Provincia de Cautín, en la IX Región de Araucanía con potencial turístico, la que coincide con la Región y la Comuna en la cual el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo informa, señala e indica de forma directa al público consumidor que los productos solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la localidad de PUESCO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en PUESCO, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial..</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PUESCO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaros que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538398	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	PREMIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo de descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PREMIUM y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido, "PREMIUM", corresponde a una palabra de uso generalizado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el comercio para referirse a algo que es de calidad superior a la habitual aplicándose tanto a productos como a servicios, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría, cualidad o condición en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PREMIUM, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Eduardo Guerra Órdenes	Mixta	KÚTRAL CALIDEZ PARA TU HOGAR	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354466, marca KÚTRAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ECO-ESTUFAS, que distingue Briquetas de madera; Combustibles; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; productos para encender el fuego; Productos para encender el fuego [madera para el encendido]; virutas de madera para encender el fuego, de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538894	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	LUOFUCON	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266183, marca LUOFU, que distingue Demostración de productos (bienes); Marketing, promoción de ventas para otros, agencias de importación y exportación, publicidad, suministro de un mercado en línea para compradores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores de bienes y servicios, consultoría de gestión de personal, negociación de contratos comerciales para terceros, servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas, estudios de marketing., de clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538899	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIO DE SEGURIDAD LIMITDA	Mixta	DIPROSEG	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170717, marca PROSEG, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas y viseras anti deslumbrantes, rodilleras para trabajadores, cascos y mascarar de protección; redes y arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte); aparatos de gps; silbatos de alarma; señales luminosas o mecánicas; aparatos e instrumentos científicos, de agrimensura, de señalización, de salvamento y de enseñanza, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538911	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU CONTRATO	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido resuelve tu contrato describe de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Así, al conformarse en base al vocablo resuelve que define la rae como "Solucionar un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña", tu, adjetivo posesivo de una persona indeterminada, y contrato que se define como "Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas", es decir, el conjunto corresponde a una formula aplicable a la generalidad de los servicios jurídicos que se ofertan en el mercado que tengan por objeto servicios jurídicos vinculados a contratos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538916	Ángel Francisco Haye Morales	Denominativa	Remodelings	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido Remodelings se traduce del inglés al español como remodelaciones que define la Rae como "Reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura" es decir, el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538920	Germán Eduardo Durán Valdés	Denominativa	Estudio 360	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1269119 Marca SESIONES 360 Protege educacion; formacion [coaching]; servicios de entretenimiento; organizacion de actividades deportivas y culturales; agencias de modelos para artistas; alquiler de acuarios de interior; alquiler de aparatos cinematograficos; alquiler de aparatos de radio y television; alquiler de aparatos de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de decorados para espectaculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminacion para escenarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de teatro o estudios de television; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de peliculas cinematograficas; alquiler de pistas de tenis; doblaje; doma y adiestramiento de animales; exhibicion de peliculas cinematograficas; explotacion de campos de golf; explotacion de casinos [juego]; grabacion [filmacion] en cintas de video; informacion sobre actividades recreativas; instruccion [enseñanza]; interpretacion del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedicion; microfilmacion; montaje de cintas de video; organizacion de bailes; organizacion de concursos [actividades educativas o recreativas]; organizacion de desfiles de moda con fines recreativos; organizacion de espectaculos [servicios de empresarios]; organizacion de fiestas y recepciones; organizacion de loterias; organizacion y direccion de conciertos; produccion de espectaculos; produccion de peliculas que no sean publicitarias; produccion de programas de radio y television; produccion musical; publicacion de textos que no sean publicitarios; publicacion en linea de libros y revistas especializadas en formato electronico; puesta a disposicion de instalaciones recreativas; puesta a disposicion de peliculas, no descargables, mediante servicios de video a la carta; puesta a disposicion de programas de television, no descargables, mediante servicios de video a la carta; redaccion de guiones que no sean publicitarios; reportajes fotograficos; representacion de espectaculos en vivo; reserva de localidades para espectaculos; servicios de artistas del espectaculo; servicios de bibliotecas de prestamo; servicios de caligrafia; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de composicion de pagina que no sean con fines publicitarios; servicios de composicion musical; servicios de compositores y autores de musica; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabacion; servicios de exámenes pedagogicos; servicios de guias turisticos; servicios de interpretacion lingüística; servicios de juegos disponibles en linea a través de una red informatica; servicios de karaoke; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de parques de diversiones; servicios de parques zoológicos; servicios de reporteros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectaculos]; servicios de traduccion; servicios fotográficos; subtítulo; suministro de publicaciones electronicas en linea no descargables; suministro en linea de musica no descargable; suministro en linea de videos no descargables. de la clase 41. (Antecedentes sol.1490117)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe agregar que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538922	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	KASSER	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238701, marca KASSEL, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; SARTENES ELÉCTRICOS, OLLAS A PRESION ELÉCTRICAS, OLLAS DE COCINA ELÉCTRICAS, OLLAS ELECTRICAS MULTIFUNCIONALES, CAFETERAS ELECTRICAS, de la clase 11. Registro N°1186013, marca KAESER, que distingue Aparatos e instalaciones de refrigeración en relación con equipos e instalaciones para la producción distribución y tratamiento de aire comprimido, flujo de aire y vacío, de la clase 11. Registro N°887199, marca KAESER, que distingue Aparatos e instalaciones secadores; aparatos refrigeradores de aire; instalaciones de depuración de aire; instalaciones de la filtración de aire comprimido; aparatos y equipos para la depuración de aire comprimido; aparatos y máquinas para la depuración de aire comprimido, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538931	Yorka Elisa Muñoz Muñoz	Denominativa	Cerveza Rocas	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213920, marca LAS ROCAS, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de clase 32</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538951	Germán Eduardo Durán Valdés	Denominativa	360 Estudios	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1269119 Marca SESIONES 360 Protege educacion; formacion [coaching]; servicios de entretenimiento; organizacion de actividades deportivas y culturales; agencias de modelos para artistas; alquiler de acuarios de interior; alquiler de aparatos cinematograficos; alquiler de aparatos de radio y television; alquiler de aparatos de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de decorados para espectaculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminacion para escenarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de teatro o estudios de television; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de peliculas cinematograficas; alquiler de pistas de tenis; doblaje; doma y adiestramiento de animales; exhibicion de peliculas cinematograficas; explotacion de campos de golf; explotacion de casinos [juego]; grabacion [filmacion] en cintas de video; informacion sobre actividades recreativas; instruccion [enseñanza]; interpretacion del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedicion; microfilmacion; montaje de cintas de video; organizacion de bailes; organizacion de concursos [actividades educativas o recreativas]; organizacion de desfiles de moda con fines recreativos; organizacion de espectaculos [servicios de empresarios]; organizacion de fiestas y recepciones; organizacion de loterias; organizacion y direccion de conciertos; produccion de espectaculos; produccion de peliculas que no sean publicitarias; produccion de programas de radio y television; produccion musical; publicacion de textos que no sean publicitarios; publicacion en linea de libros y revistas especializadas en formato electronico; puesta a disposicion de instalaciones recreativas; puesta a disposicion de peliculas, no descargables, mediante servicios de video a la carta; puesta a disposicion de programas de television, no descargables, mediante servicios de video a la carta; redaccion de guiones que no sean publicitarios; reportajes fotograficos; representacion de espectaculos en vivo; reserva de localidades para espectaculos; servicios de artistas del espectaculo; servicios de bibliotecas de prestamo; servicios de caligrafia; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de composicion de pagina que no sean con fines publicitarios; servicios de composicion musical; servicios de compositores y autores de musica; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabacion; servicios de exámenes pedagogicos; servicios de guias turisticos; servicios de interpretacion lingüística; servicios de juegos disponibles en linea a traves de una red informatica; servicios de karaoke; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de parques de diversiones; servicios de parques zoológicos; servicios de reporteros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectaculos]; servicios de traduccion; servicios fotográficos; subtítulo; suministro de publicaciones electronicas en linea no descargables; suministro en linea de musica no descargable; suministro en linea de videos no descargables. de la clase 41. (Antecedentes sol.1490117)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe agregar que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538953	Patricia Eliana Gebauer Negrón	Denominativa	Speak Chile	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos SPEAK y CHILE, el primero de ellos es un término en inglés que al ser traducido significa hablar, lo cual describe la finalidad u objeto de los productos solicitados, que sería la enseñanza de idiomas. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538957	Jonathan Eliseo Bernal Veras	Denominativa	live sale	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado en idioma inglés LIVE SALE, se traduce como venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en vivo o venta en directo, esta es una herramienta de marketing y venta muy poderosa utilizada en las redes sociales que permite interactuar y vender a un público en tiempo real a través de sus canales sociales, las cuales se ligan íntimamente con los desarrollos informáticos que permiten el mejoramiento y avance de las redes sociales. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538985	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MEDICA FLORES Y GALVEZ SPA	Denominativa	CLINICA HERA	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319707 Marca HERA Protege Masajes; Servicios de salones de belleza; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de cuidado de la salud; Servicios de aromaterapia; Alquiler de instalaciones sanitarias; cuidados de higiene y belleza; servicios para el cuidado de la piel; consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios para el cuidado del cuero cabelludo; consultoría sobre belleza para la piel; salones de belleza para la piel; Facilitación de información sobre belleza; Servicios de estaciones termales, cuidados de higiene y de belleza para animales; Servicios farmacéuticos; Servicios de clínicas médicas; servicios veterinarios. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538988	Javier Alberto Bravo Flores	Mixta	Veterinaria Internacional	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “VETERINARIA INTERNACIONAL”, en circunstancias que la expresión “VETERINARIA” se define como “Disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal”, “Persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria” o puede referirse también a una institución de servicios para la salud cuyo objetivo es preservar el bienestar de los animales, mientras que la expresión “Internacional” se define como “Pertenciente o relativo a dos o más naciones”, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales serán servicios veterinarios que se prestan en más de un país, al mismo tiempo que indica la procedencia o destinación de los mismos, sobretodo en relación a los servicios de la clase 35, dado que los productos puestos a disposición de los consumidores pueden provenir de distintos países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Ignacio Yáñez D'jaber y Claudia Amanda Herrera Pino	Denominativa	TESTING LAB	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “TESTING LAB”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “pruebas de laboratorio” la que a su vez es definida como “un tipo de prueba exploratoria que consiste en la toma de muestras biológicas de un paciente para su posterior análisis en laboratorio”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539011	Keith G Jutkowitz Gitlin	Mixta	Explore Chile Tours	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339020, marca CHILE EXPLORER, que distingue Acompañamiento de viajeros; Alquiler de autobuses; Alquiler de automóviles; Alquiler de bicicletas; alquiler de caballos; alquiler de plazas de estacionamiento; Facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de viajes; Información de viajes; Organización de excursiones; organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Planificación de rutas de viaje; Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte de pasajeros; Transporte de viajeros., de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, diferenciándose únicamente por haberse invertido los términos CHILE EXPLORER / EXPLORER CHILE, sin que la adición del término TOUR en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero	Mixta	ENDÉMICA FLORERÍA	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad, el conjunto solicitado se compone de los términos ENDEMICA FLORERIA, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primer elemento endémico, relacionado con la flora corresponde a aquella que solamente vive en un determinado lugar, es decir cuyo radio de distribución se delimita a un lugar, región o continente y el segundo florería que es la tienda donde se venden plantas y flores. Dicho esto, la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común y además descriptivos de los productos que pretende proteger.</p> <p>Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los productos pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539019	Edgardo Renato Caro Caro	Mixta	El Taita	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 849235, marca TAITA, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539020	Fabián Alejandro Abarca Vera	Denominativa	HOSTAL HOST PATAGONIA	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 904940, marca ESTANCIAS DE LA PATAGONIA, que Servicios de hotel, motel, pensiones, campamentos turísticos, hogares turísticos y alojamiento de personas explotación de terrenos para turismo y camping, campos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>casas de vacaciones. Servicios de agencia reserva de hoteles, de clase 43; y a la Solicitud N° 1495005, marca PATAGONIA LODGE, que distingue Servicios de alojamiento en complejos turísticos, de clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAPACITACIONES KATAPULTA SPA	Mixta	KATAPULTA CAPACITACIONES	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118272 Marca CATAPULTA CAPACITACIÓN Protege Capacitación profesional. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539040	Magdalena Price Elton	Denominativa	Blanco de verano	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto BLANCO DE VERANO, es una receta de aperitivo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consiste en la combinación del vino blanco y refresco gaseoso, al que se le pueden adicionar manzana, menta y limón. Dicho esto la marca solicitada es un conjunto de uso común para los productos solicitados y susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539045	Magdalena Price Elton	Denominativa	Tinto de verano	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto TINTO DE VERANO, es una receta de combinado típico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>español realizado con vino tinto y gaseosa (o a veces con refresco de limón), especialmente indicado para ser servido en las sobremesas de los meses de verano. Es una bebida popular que surge en España a mediados del siglo XX y que se puede encontrar fácilmente en la época de verano. Dicho esto la marca solicitada es un conjunto de uso común para los productos solicitados y susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539060	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMERCIAL AMERICA LTDA.	Mixta	BABY CRAFT	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268451, marca CHILD</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CRAFT, que distingue Caches de paseo; carreolas; coches de bebé; triciclos; asientos de automóvil para niños de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539085	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD Limitada	Denominativa	Barra+	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra BARRA+, en que Barra, es descriptiva de la naturaleza de los productos solicitados como lo son las barritas de cereales, y en que la adición del signo +, no aporta la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. Así el signo designa de forma directa parte de los productos que pretende distinguir no siendo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539119	Patricia Isabel Segura Pastén	Mixta	Q'UMARA	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329700. K'UMARA. Clínica dental odontológica, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Denominativa	DBOX RADIO	<p>Con fecha 25 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°936260 Marca D-BOX Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539177	José Exequiel Rodríguez Medina, en representación de COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA	Denominativa	COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA (NOMBRE DE FANTASÍA AMERICAS GROUP)	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174637. TEXTIL LAS AMERICAS. Abrazaderas de materias textiles para cortinas; banderas; blondas de tela; caminos de mesa hechos de tela; cobertores; cobijas de cama; colchas; cortinas de ducha; cortinas de puerta; cortinas para ventanas; cubrecamas; cubrepiés; cubresofás de materias textiles; fieltro; forros textiles para prendas de vestir; forros y entretelas; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para muebles; fundas textiles de diseño estándar para muebles; géneros textiles no tejidos; mantas de cama; manteles textiles; materias textiles; pañitos para la regurgitación del bebé que no sean de papel; paños de cocina; pañuelos [que no sean de papel]; posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa blanca que no sea ropa interior; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama y de mesa; sábanas; servilletas de materias textiles; tejidos; tejidos para uso textil; tela; textiles (materias -) no tejidas; visillos, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada COMERCIAL AMERICAS GROUP SPA (NOMBRE DE FANTASÍA AMERICAS GROUP) y la marca previa TEXTIL LAS AMERICAS, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "AMERICAS", sin que la modificación del término descriptivo "TEXTIL", por los términos también descriptivos "COMERCIAL" y "GROUP SPA (NOMBRE DE FANTASÍA, GROUP)" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539179	Daniel Alejandro Morales Morales	Mixta	BEAUTY AWARDS CHILE	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos "BEAUTY AWARDS" resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BEAUTY AWARDS CHILE" la cual se traduce al español como "Premios de belleza Chile", en circunstancias que los premios de belleza corresponden a un concurso que tradicionalmente se ha centrado en juzgar y clasificar el atractivo físico de los participantes, aunque la mayoría de los certámenes han evolucionado para incorporar también rasgos de personalidad, inteligencia, talento y respuestas a las preguntas de los jueces como criterios juzgados, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con premios o concursos de belleza, resultando al mismo tiempo inductivos a error en relación a aquellos servicios que no digan relación con estos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539192	Ronald Hans Gascon Bahamondes	Mixta	SURFDEALER	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SURFDEALER, que se traduce como "Distribuidor de Surf", y en que Distribuidor es el "que distribuye un producto para su comercialización, actuando de intermediario entre el productor y el detallista", siendo en este caso productos de surf, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez	Mixta	Distrito 150	<p>A escrito de fecha 03/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1533106	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Kevin Ronald Mateluna Carreño	Mixta	Patagonia partners	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533674	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carabaylo Spa	Mixta	Aqua gasfiter	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1534333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Black media pro Spa	Mixta	Black Media Pro	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Castillo Spa	Mixta	Paneles Sip Chile	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1534359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Jesús Ojeda Retamal y Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA by Osvaldo Boutique	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Villoch Consultoria y Capacitación SpA	Mixta	glocal	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICO SpA	Mixta	TESLAING	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539399	Vilma Verónica Machmar Aichele, en representación de LABORATORIO CLINICO SURANALISIS LIMITADA	Mixta	SURANÁLISIS	<p>A escrito de fecha 09/12/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544656	Luis Eduardo Vergara Vergara, en representación de PIZZERIA LUIS VERGARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Panza Pizza	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1557012	Fabiola Irene Morales Moreno	Denominativa	CALIDEZ HUMANA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 27 de marzo de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3,5 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518214	Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Inversiones Pango SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pango	A escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, Como se pide. Considerando y teniendo presente la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación parcial con fecha de 07 de septiembre de 2023, la que contiene un manifiesto error en la parte resolutive, se sustituye en la frase final "clase 45" , por "clase 44"
1523562	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Electric Visual Evolution, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 25 de octubre de 2023, Téngase presente. Considerando y teniendo presente la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación parcial con fecha de 19 de octubre de 2023, la que contiene un manifiesto error en la parte resolutive, se sustituye en la frase final "clase 18" , por "clase 9"
1527851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DECORGREEN ESPACIOS NATURALES MARCELA MANZO E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DECORGREEN CHILE	
1527901	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Felipe Eduardo Acosta Matas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HOTEL DE CIELO	
1528004	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZHEJIANG AMA SPORT GOODS CO.,LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AMA SPORT	
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Emporio Sur	A sus escritos de fechas 28/11/23 , y 19/12/23 folios C/2023/167078 y 167080, no ha lugar por extemporáneo.
1531731	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GIMNASIO ENVIDA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENVIDA	
1532468	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Carla Andrea Araos Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 25 de Agosto de 2023: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532468	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Carla Andrea Araos Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1532563	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VELEHUEN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EL ALBA EMPRESAS	
1532668	Jorge Iván Leiva Baez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1533005	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Calderón Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MIX MARKET	
1533052	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VirtualSec	
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CGM ASESORIAS	
1533235	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Cristian Ibáñez Mora Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RockaRibs	
1533236	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NAVA SICHETTI LIMITADA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NAVAPARTS	
1533276	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Mixta	deco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA	Mixta	REDEMPTION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533323	Mariano Alfredo Casera Ubilla, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla	Mixta	LC La Casera	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533402	Luisa Fernanda Díaz Ortega, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGOS EVOLUTIVA LIMITADA	Mixta	EVOLUTIVA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA	Mixta	FRENCHIES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	Antes de proveer señalese domicilio de doña Tamara Vanessa Fonseca Montecinos dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1533536	Angel Maximiliano Salinas Reyes	Mixta	Aguas Del Paraíso	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533783	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Omar David Torres Rojas	Mixta	Deshielo Agua Premium	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533825	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Denominativa	Alma Pura	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO	Mixta	CD COLMENARES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533844	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Denominativa	OWO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1533845	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Mixta	OWO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA	Mixta	Serendipia Libros	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534298	Simple Marcas SpA, en representación de Renzo Arlee Gajardo Zúñiga y Dennis Francisco Rebolledo Camilo	Mixta	on1 store	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Patricia Rodríguez Troncoso, Sebastián Alberto Rocha Rodríguez y Paz Fernanda Rocha Rodríguez	Mixta	Jacinta Papelería	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Basilio Luis Ernani Georgudis Pinto	Mixta	MEGATRADE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534347	Verónica Amada Arancibia Figueroa, en representación de Sociedad A&H Seguridad Gestión e Inversiones SpA	Mixta	AH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534418	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Denominativa	ZANA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534463	María Eugenia Muñoz Troncoso, en representación de INVERSIONES PLANETA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PLANET	
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SmartPets	
1534544	Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SOLEIO	
1534562	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de INVERSIONES ABGAR MARKET SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PAN & AMOR	
1534578	Jonathan Santacruz Osorio, en representación de JOHNNY'S COFEE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Johnny's Coffee	
1534615	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Distribuidora Solange Ruz E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SARITA COMERCIAL	
1534692	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Andrea Araneda Valenzuela EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN	
1534732	Priscila Beatriz Cortés Rodríguez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REFUGIO EL CALAFATE	
1534802	Nelson René Varas Cartagena	Mixta	AMILCAR TRANSPORTES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie	Denominativa	Huellas de Puelo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gino Leonardo Tardones Sepúlveda	Mixta	DEGÚ	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534930	Johann Fidel Poma Reyes, en representación de Ultramédica SpA	Denominativa	Ultramédica	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de NOMAD GENETICS SpA	Mixta	nomad genetics	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1534962	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Denominativa	COMFORTMIX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535369	Pablo Esteban Valenzuela Gajardo, en representación de Antu Chemie SpA	Denominativa	VYAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535438	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	conimpacto	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535686	Alejandro Bilbeny Olivares, en representación de GLOBALCARGO SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GLOBAL CARGO	A escrito de 29 de diciembre de 2023, no ha lugar a la contestación de la observación de fondo por extemporánea.
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MUR AMBIENTAL	
1536886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casas Minga Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CC-MINGA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/1050: Como se pide.
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Like	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2023 folio C/2024/1051: Como se pide.
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Punto Like	
1536889	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marina Carter Iglesias EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marina Carter	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 13 de diciembre de 2023 folio C/2023/163723: Como se pide.
1536912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Rafel Velasquez Naranjo y Jean Carlos Montoya Naranjo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mira la chicha	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/1053: Como se pide.
1536925	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REHUÉN CERVECERÍA MULCHÉN - CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1537556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ercilia Perez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ercilia Perez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Buen Pan, cambia tu pan y cambiará tu vida	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Ester Carrasco Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Better Feeding	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedical SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cardiomedical	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedical SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cardiomedical	Estése al mérito de autos.
1538166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BOTICA SAN FELIPE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTICA SAN FELIPE	Estése al mérito de autos.
1538166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BOTICA SAN FELIPE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTICA SAN FELIPE	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORRETAJE LOS RÍOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corretaje Los Ríos	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORRETAJE LOS RÍOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corretaje Los Ríos	Estése al mérito de autos.
1538250	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUESCO	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538398	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREMIUM	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538635	Constanza Paz Hernández Estatopulos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ÉLA	
1541911	Carlos Hernán Muñoz Saravia	Denominativa	TAAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SmokeDani	
1545524	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	W WORKMATE Great people building together	
1556361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTU Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ESTUDIO INTU	Vistos, la publicación de fecha 10 de noviembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de noviembre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a ESTUDIO INTU, agregando la expresión ESTUDIO para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1557160	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Derecho Revés	A lo principal, téngase por acompañado; al otrosí, téngase presente.
1557188	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES LINGERIE	Téngase presente.
1557190	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES LINGERIE	Téngase presente.
1557207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557293	Moises Hernan Castro Toro, en representación de URIMAT SCHWEIZ AG	Denominativa	URIMAT	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023 Téngase presente cesión de solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557294	Moises Hernan Castro Toro, en representación de URIMAT SCHWEIZ AG	Denominativa	URIMAT	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023 Téngase por cedida la solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodriguez Valenzuela Elaboración de Tortas, Empanadas y Otros productos Alimenticios, Otras Actividades de Servicios EIRL	Mixta	Dulce Salar	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558425	Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA	Mixta	Q QUEENDOM	Vistos, la publicación de fecha 14/09/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 22/09/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión QUEENDOM por Q QUEENDOM para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1559047	Ivo Antonio Celic Ortiz, en representación de Sociedad Celic Ortiz Ltda	Mixta	Clinica Paranal	Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567695	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Disfruta S.A.	Mixta	Küde	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1568453	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Mixta	ITAÚ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular el documento acompañado con fecha 03-01-2024 no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación otorgada por la Oficina de marcas de Brasil para las presentaciones de prioridad.
1568454	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Itaú Unibanco S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ITAÚ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular el documento acompañado con fecha 03-01-2024 no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación otorgada por la Oficina de marcas de Brasil para las presentaciones de prioridad.
1569870	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	
1570100	Claudio Andrés Pérez Santibáñez, en representación de Limatrip S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KAZIKE	
1570132	Carlos Alberto Matte Palacios Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ensenada	
1570367	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991706005	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weifang Yipin Pet Articles Co.,Ltd.	Mixta	yee	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991761611	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Mixta	GiSelA ROOTSTOCKS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991763932	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L.	Mixta	apimix	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405120	929798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Aclare país del solicitante, el que señala que es Bermudas y el documento señala Curacao.
405119	929799	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Aclare país del solicitante, el que señala que es Bermudas y el documento señala Curacao.
405118	929800	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Aclare país del solicitante, el que señala que es Bermudas y el documento señala Curacao.
434018	1037537	JURG ACKERMANN Anotación de Renovación TLT	SPARBER	Acompañe poder para representar al solicitante.
434417	1044627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas de limpieza ; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro ; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
434396	1045307	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIVITA	En cobertura de clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " . En clase 30 especifique los " polvos para esponjar " conmo " polvos para hornear " .
434390	1045317	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRACK	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras " .
434402	1045319	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALLY	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras " .
434391	1045321	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	YUMP	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434389	1047311	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUZ	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras " .
434037	1050939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	Elimine de cobertura las palabras "en general"; "otras"; "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434046	1050943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	Elimine de cobertura las palabras "en general"; "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434054	1050945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	Elimine de cobertura las palabras "en general"; "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434056	1050947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	Elimine de cobertura las palabras "tales como", "otros", "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434404	1053117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLLENDO WAGYU BEEF	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles , confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Cl. 30: Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas,
434020	1055701	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN LIVIANA PUTTY	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434029	1055709	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	DELFIN HOME	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434031	1055711	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN CAR	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434034	1055713	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN M. INDUSTRIAL	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434038	1058239	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN MAR	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434047	1058241	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN COATING	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434049	1058243	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN WOOD	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434058	1058251	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN PISOS	Elimine de cobertura las palabras "en general", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434385	1063121	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI ESPACIO, MI FELICIDAD DE ABCDIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicio de organización de crédito. servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. servicios de tarjeta de crédito, de débito. servicios de otorgamiento de crédito y prestamos mutuos de todo tipo. sistemas de cobro anticipado con mecanismo de cargo a créditos acumulados. servicios de agencia de cobro de deudas. servicios de cobranza judicial y prejudicial relacionada con tarjetas de crédito y prestamos, servicios de agencia de cambio. Servicios de de leasing y de facturación. Servicios de seguros , incluyendo asistencia e información permanente en la materia.
434027	1064001	Verónica Arredondo Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONCOVIDA	Acompañe poder para representar al solicitante.
434406	1069279	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de asistencia comercial o administración industrial; servicios de agencia de información comercial o industrial; servicios de publicidad y promoción y servicios de información relacionados con los mismos; arriendo de espacios publicitarios; servicio de colocación de avisos de publicidad por televisión; compilación de avisos de publicidad para ser empleados como páginas web en internet; reparación servicio de presentación de despliegues audiovisuales para propósitos publicitarios ; servicio de colocación de materiales publicitarios; servicios de información de negocios, recepción, almacenaje y entrega de información y datos de negocios en forma computacional; estudios de marketing; planificación de negocios, tasaciones de negocios, investigaciones de marketing y negocios; compilaciones de estadísticas de negocios y de información comercial; asesoría y asistencia en la selección comercial de bienes y servicios; todos entregados a través de internet, televisión terrestre o satelital, radio y medios de comunicación; servicios de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de todo tipo de productos, con exclusión de las clases 01,02, 03, 04, 05, 06, 07, 10,11, 16,21 y 25; y con exclusión de auditoría de negocios. Elimine " reparación " .
434368	1071415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOAMASTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a ; Agentes químicos desespumantes.
434041	1072487	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERSURE	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Se deja constancia que el poder N° 233099 individualizado en custodia corresponde a un titular distinto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434048	1073499	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPOLYHEED	Acompañe podr que corresponda al titular del registro CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH
434052	1073501	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCREE	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH.
434051	1089496	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOODYEAR	Elimine de cobertura la expresión "similares".
434373	1098500	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	En cobertura demarca a renovar elimine la expresión " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
434415	1098504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
434367	1099437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " residuos líquidos " .
434057	1122494	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIS INDEX	Elimine de cobertura las palabras "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432060	1125509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	Cumpla la observación de acompañar nuevo documento correctamente extendido. Al escrito de 13 de diciembre de 2023: No cumple lo ordenado.
432061	1125511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	Cumpla con la observación de acompañar nuevo documento correctamente extendido. Al escrito de 13 de diciembre de 2023: No cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434395	1137669	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO DE APALTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de comercio exterior . Organización de eventos, concursos, exposiciones, ferias, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos ; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales .
434412	1149564	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPHELIA DE APALTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de comercio exterior . Organización de eventos, concursos, exposiciones, ferias, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos ; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales .
434398	1150554	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFELIA DE APALTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de comercio exterior . Organización de eventos, concursos, exposiciones, ferias, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos ; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales .



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436713	819435	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFIRMING DEL SANTANDER	
436674	850811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOX SANTANDER	
428507	851634	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAHIA LINDA	Al escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
428516	851637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRAN CLASE	Al escrito de 1 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
436746	851948	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FONDO MUTUO SANTANDER MULTINACIONAL	
436692	852490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERPUNTOS	
432358	855323	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYLAN	Al escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436725	856050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
436731	856051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER FINANCE	
436668	862117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPEREMPRESAS BANCO SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
432014	882092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	Al escrito de 5 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
432011	891148	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	Al escrito de 5 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
436748	892627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORMULA SANTANDER	
431158	904290	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431163	907550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Al escrito código C/2023/162510 de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al escrito código C/2023/162513: Duplicado del anterior.
431162	908805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436714	918123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDECIAL INTELIGENTE SANTANDER	
436716	918124	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDECIAL INTELIGENTE SANTANDER	
436728	918125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDECIAL UNIVERSITARIA INTELIGENTE DEL SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436365	922851	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANNE KLEIN	
436722	938688	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREENCIAL UNIVERSITARIA INTELIGENTE DEL SANTANDER	
436380	941193	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANNE KLEIN	
436664	952181	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROS DE VIDA SANTANDER VIVA LA VIDA	
431153	962473	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436663	972039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER 321	
436675	974185	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOX SANTANDER	
436644	981288	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER TRADE	
436671	988201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER TRADE	
436662	1001336	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER 123	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436670	1016745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPEROFERTAS SANTANDER	
434015	1038143	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLER CREANDO FELICIDAD	
434407	1045323	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES HOGAR	En cobertura de clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
434408	1045325	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES MAS VIDA	En cobertura de clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
434059	1050965	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GURVOTEC	
434060	1051293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE DESCREMADA SOPROLE SIN LACTOSA	
434033	1052331	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAULER	
434028	1052333	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCAIR	
434030	1052335	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434013	1053145	Montserrat Paula Lopez Skoknic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMAC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
434278	1053863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELOFLEX	
434019	1056193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	
434040	1056195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	
434032	1058939	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNH CAPITAL	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: téngase por acreditada la personería.
434055	1060599	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMAKATSU G	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434014	1064951	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECASOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434012	1064955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASIVAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434280	1069449	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I INTERTEX	
436575	1069483	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PLAISANCE HOT SEXY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436576	1069485	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRIZIO MAX SEXY	
434050	1071977	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KANEKA MEDICAL PRODUCTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432428	1075650	WASHINGTON OLIVA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMEN	Al escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436588	1077398	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IDEAL QUIMERA	
436590	1077636	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAISANCE MOMENTS	
434016	1078654	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA TI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434017	1078656	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLIKEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434279	1086156	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODITEC	
436723	1088296	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTAS CLARAS SANTANDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434351	1088530	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTH STAR PROVEN PERFORMANCE	
434053	1089500	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODYEAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436750	1097687	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
436755	1097689	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
436595	1097697	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRIZIO	
436371	1110067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANNE KLEIN II	
434283	1119564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSTON	
433871	1144715	Dellaflori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OIWAS	Al escrito de 30 de noviembre de 2023 Por cumplido lo ordenado.
431174	1145252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERIDIAN	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436672	1165050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPERSUMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436729	1186753	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
436744	1225717	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBAL CONNECT	
436737	1225718	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL VALOR DE LAS IDEAS	
436742	1225719	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL VALOR DE LAS IDEAS	
436673	1226174	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIMPLE, PERSONAL, FAIR	
432810	1238695	Qingmei Zhou Anotación de Transferencia total	CASAZAÑARTU	Al escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436758	1244528	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
436677	1244553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ	
431165	1245003	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431166	1250623	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436757	1250727	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER IMPACT	
436680	1251282	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ	
436682	1251305	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORK CAFÉ SANTANDER	
430430	1265300	Javier Andres Moscoso Restelli, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URBANFIT	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431169	1265927	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431167	1265928	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436667	1276270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Suntander	
436655	1287445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER WALLET	
436761	1289959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436732	1312919	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Consumer Finance	
436740	1314746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Corporate & Investment Banking	
436753	1314802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBILE	
436373	1317191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANNE KLEIN NEW YORK	
436366	1317739	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AK ANNE KLEIN	
436681	1324162	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Work Café	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
436700	1324315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Work Café Santander	
431170	1335100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA SPACES	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431172	1335101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA SPACES	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436656	1338736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER W50	
431031	1345911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CXMT	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
436658	1370941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander X	
436749	1387720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER GLOBAL TECHNOLOGY & OPERATIONS	
431175	1394074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA ONECLOUD	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431064	832060	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de	RHODIUS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total. Al escrito de 7 de diciembre de 2023: Téngase presente que corresponde anotar como Transferencia total.
373737	921439	COVARRUBIAS & CIA., en calidad de Representante de	RENEW YOU	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
431945	1212283	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ABEX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Suspéndese la tramitación hasta la total resolución de rectificaciones pendientes en el registro. Al escrito de 5 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
436712	1245113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BANCO SANTANDER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436504 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552662	1552662: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Asesorías HD Legal Limitada	HD Group	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554242	1554242: Ferretería Oviedo S.A. - Ferreteck Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554258	1554258: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	EL CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554267	1554267: HUBLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC	BANG	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554286	1554286: Beats Electronics, LLC - Energy Beverages LLC	b	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1554558	1554558: PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - Caught Fish Enterprises, L.L.C.	S-5!	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555581	1555581: Kuncar y Compañía Limitada - Lavin Viera Ltda.	5ta Cocina	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556709	1556709: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc.- Marcelo Kunstmann Gardella	Patagonia Store	A la presentación de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 31/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 11/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 02/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C2:

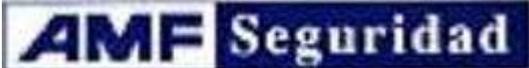
Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas AMF</p>  <p>SEGURIDAD y/o para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas AMF SEGURIDAD</p>  <p>y/o , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas AMF</p>  <p>SEGURIDAD y/o , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marcas AMF SEGURIDAD</p>  <p>y/o , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			<p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara de la familia de marcas AMF SEGURIDAD</p>  <p>y/o del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1533314	<p>1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	BACTODERM	<p>A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION y SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil a su haber por parte de SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V.</p>
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang.	V	A la presentación de fecha 26/12/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Etiquetas y Mixtas LV a su haber por parte de LOUIS VUITTON MALLETIER, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Etiquetas y Mixtas LV a su haber por parte de LOUIS VUITTON MALLETIER, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Etiquetas y Mixtas LV a su haber por parte de LOUIS VUITTON MALLETIER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de LOUIS VUITTON MALLETIER y Xingliang Zhuang. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil, a su haber por parte de LOUIS VUITTON MALLETIER.
1550347	<p>1550347 - Sistemica S.A. - Ordenarme SpA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Ordenar.me	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANDORA JOYERÍA	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1403225	1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUNA	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THINKRIDER	A escrito de fecha 06/01/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463257	1463257: L'ORÉAL - COSMÉTICA NATURAL, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GranDiosa	A escrito de fecha 06/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1478362	1478362: McDonald's International Property Company Limited - ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MC PET	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482781	1482781: NEW ERA CAP CO, INC. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528676	1528676: DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA S.p.A - Roberto Alejandro Arias Acuña Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CAPO DE PROVINCIA	A la presentación de fecha 22/12/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529791	1529791: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A - Antonia Barros Campodónico Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Almacenera	A la presentación de fecha 21/12/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531848	1531848: Ferrovial SE - STEELCHILE INGENIERIA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	STEELCHILE INGENIERÍA	A la presentación de fecha 26/12/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541176	1541176: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA. - Osadía Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Infinitas	A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362123	1362123 ANTONIO ALEJANDRO FARIAS MIRA - INTERWINS S.A.	WINGS	Fallo de aceptación parcial a registro
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A.	NEUMAPLANET.CL	Fallo de aceptación a registro
1432229	1432229: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd. - HAO FENG		Fallo de rechazo
1463322	1463322: AGRÍCOLA RÍO PEUMO LTDA. S.A. - DANTE CÉSAR CASELLI LUCERO	El Padrino	Fallo de rechazo
1463477	1463477: SOC. COM. IND. IMPORTADORA Y EXPORTADORA LOUIS PHILIPPE LIMITADA - MIGUEL ANGEL ESPINOZA HENRÍQUEZ	SPG	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358827	1358827: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	El Claro Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359076	1359076: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359078	1359078: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA	PeopleLab Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359089	1359089: Sergio Gomez S.A. - SMT SpA	Unio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359126	1359126: CARMEN MARIA FERRADA MOREIRA - UNIVERSIDAD DE CHILE	CM CLÍNICA MEDICI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359307	1359307: PABLO EDUARDO CIFUENTES VALENZUELA - Berlín Sociedad Gastronómica SpA.	Muro El Berlínés	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359352	1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A.	ZITRÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1359403	1359403 PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI-BARRY D. SEARS	The Zone	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359460	1359460 MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ- HAPPY LINE LIMITED	WARRIOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398338	1398338: PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA - SERVIPERNOS LIMITADA	SERVI PERNOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411196	1411196: INVERSIONES ODONTOLÓGICAS 2016, S.L.U. - VITALES S.A. - CENTRO MEDICO LUCAS AGUILERA RIQUELME E.I.R.L.	VITALDENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441309	1441309: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - AUDITAR SPA	SMART BOARDING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448223	1448223: RENDIC HERMANOS S.A. - Comercial Líquidos Off SPA	LA BOTILLERIA DE TODOS LOS CHILENOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448260	1448260: GALILEO TELEMATICS SpA - GALILEO LIBROS LTDA.	Redd Galileo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448277	1448277: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Marcela Riquelme Arias	Ser & Co	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448468	1448468: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - OMT BELFORTE S.R.L	VICTORIA ARDUINO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448577	1448577: BANCO INTERNACIONAL S.A.- BANESCO HOLDING MARCAS, S.L.	BANESCO INTERNACIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448721	1448721: INVERSIONES MURRAY LIMITADA - Comercializadora LANTZ&Q Spa	LANDORFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448873	1448873: Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA - PEPSICO, INC.	joy	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448976	1448976: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S. A. - Multirep SpA	Multirep	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449056	1449056: Effigen S.A - LUIS ALEXIS VARGAS BARRIENTOS	Kofke Panaderia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449083	1449083: JORGE MANUEL LENA SALGADO - KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Kiss Beauty	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449084	1449084: IMPORTADORA Y EXPORTADORA YES BELLA LIMITADA - LABORATORIO MAVER S.A.	Yes Bella	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449120	1449120: Alimentos San Martin Limitada - MAURICIO JAVIER ORFALI HOTT	Saint Burger	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449165	1449165: Novo Mueble S.A. - NOVO SpA	NOVO ACRIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449170	1449170: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. - MICHAEL WLADIMIR PROSSER MUÑOZ	P PROSSER GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449186	1449186: VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - VICTORIA DALILA PAZ LOBOS MARAMBIO	Delito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449229	1449229: Patricia Eugenia Malla Piñerua - SALCOBRAND S.A.	CLIVERY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449373	1449373: ARTEL S.A. - PABLO ENRIQUE LAZCANO ÁLVAREZ	LAS ARAUCARIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449386	1449386: SOCIEDAD COMERCIAL, TURÍSTICA Y TRANSPORTES LA FAMA LIMITAD - IMPORTADORA KING SPA	LA FAMA BARBER SHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470944	1470944: LUCIA VERÓNICA BAILAC ARRIAGADA, BEATRÍZ TERESA BAILAC ARRIAGADA, ALBERTO JAVIER BAILAC ARRIAGADA, LEOPOLDO JORGE BAILAC ARRIAGADA y CARLOS EDUARDO BAILAC ARRIAGADA - BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANYY	BMS-COR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475800	1475800: GAMA LEASING OPERATIVO SPA. - Santa Carolina Tres SpA.	APPCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476649	1476649: Dentaid S. A. - Comercial Barnero chile ltda.	DENTBYS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481746	1481746: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA	CoCook, Cocina Colaborativa, Dark Kitchens	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481749	1481749: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA	CoCook Cocina Colaborativa Dark Kitchens	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485336	1485336: Inversiones P&K Ltda. - Phibion Pty Ltd	AMC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487641	1487641: DACAST SpA - DaCasa SpA	DACASA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487642	1487642: DACAST SpA - DaCasa SpA	DACASA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492902	1492902: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BLUMOS LIMITADA - PAOLA CAROLINA IGLESIAS BERNDT	Blume	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495508	1495508 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ SPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495511	1495511 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ KEEP GOING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496135	1496135: VALOR COMPARTIDO PATAGONIA SPA - Asesoría e Inversiones Austral SpA	AUSTRAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496888	1496888 - Ate Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499946	1499946: S.A.C.I. Falabella - Xiaodan Zhuang	BB BELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520444	1520444 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520446	1520446: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520447	1520447: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358836	1358836 ALEXIS ANTONIO BARRIOS CORREA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	generaciondorada.cl	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1297428	1297428: COMERCIALIZADORA S.A-THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P-UNITED STATES POLO ASSOCIATION.	THE KING´S POLO CLUB	A escrito de fecha 16/11/2023 A lo principal: Como se pide, rectifíquese base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	A escrito de fecha 20/12/2023 folio 167783 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 22/10/2019
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1365979	1365979: SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA - Magellan	BONOBOSKIDS	A escrito de fecha 03/01/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1371306	1371306: Laboratorios Prater S.A - S.C. JOHNSON & SON, INC.	CERUM-OFF	A escritos de fecha 10/01/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA	DELICIAS DEL HUERTO	A escrito de fecha 09/01/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Vital Pharmaceuticals, Inc.	BANG GAMES	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A.- ORANGE BANG INC.	BANG GAMING	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380729	1380729: PRISMA WATER SPA - Vital Pharmaceuticals, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIZM	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda. - Rip N Dip, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K&B RIPNDIP	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Estese al mérito de autos.
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Vital Pharmaceuticals, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1386914	1386914: LABORATORIOS PRATER S.A. - S.C. JOHNSON & SON, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFT OFF	A escritos de fecha 09-01-2024 y 10/01/2024 Estese al mérito de autos
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOZ	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOZ	A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOOZ	A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	VOOZ	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001	ONLY BEST	A escrito de fecha 10/01/2024 folio 4428 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001	ONLY BEST	A escrito de fecha 10/01/2024 folio 4435 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001	ONLY BEST	A escrito de fecha 10/01/2024 folio 4436 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc.	BANG	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER	Puerto Food	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, los argumentos y fundamentos en que se basan las partes, especialmente aquellos expuesto por el demandante en su escrito de demanda, la resolución de fecha 30/11/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto cita a oír sentencia en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorios; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 30/11/2023, que cita a oír sentencia.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1465408	1465408: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - INDUSTRIA DE SUCOS 4° LEGUA LTDA	SANTA VITA	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1475636	1475636: LABORATORIO MAVER S.A. - Elite IP Holdings, LLC	YES	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475636	1475636: LABORATORIO MAVER S.A. - Elite IP Holdings, LLC	YES	A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475637	1475637: INVERSIONES PUCON S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc.	YES	A la presentación de fecha 21/12/2023: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475637	1475637: INVERSIONES PUCON S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc.	YES	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A.	MEGAMEDIA MEGAVERSO	A la presentación de fecha 29/12/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A.	MEGAMEDIA MEGAVERSO	A la presentación de fecha 18/12/2023, folio 166032: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A.	MEGAMEDIA MEGAVERSO	A la presentación de fecha 18/12/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Vital Pharmaceuticals, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG FOODS	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN 360	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1496903	1496903 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MOU	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Traslado Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1496906	1496906 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	mou	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Traslado Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1511273	1511273: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	O	
1512356	1512356: TRESMONTES LUCCHETTI S.A - BA Sports Nutrition, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLASHLYTE	A la presentación de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al escrito de fecha 18/12/2023: Téngase por acompañados con citación
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al escrito de fecha 18/12/2023: Téngase por acompañados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518927	1518927: PATRICIO HIDALGO S.A. - Cristian Alejandro Hidalgo Pezo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	centro automotriz hidalgo y cia	A la presentación de fecha 28/12/2023: Téngase presente.
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA POLO	A escrito de fecha 13/12/2024 A lo principal: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°1271832, 1316475 y 1297428. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527497	1527497 - AGENCIAS UNIVERSALES S.A.- KIA Corporation, Hyundai Motor Company. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	E-PIT	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITTA LAB	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1534398	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUAVECITO	Proveyendo escrito de fecha 08/01/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Margarita Sour	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539542	1539542: GUOXIN WU - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L.	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539916	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Reymax	<p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/166055: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/166061: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p>
	1539916 - RE/MAX LLC - Cristian Fidencio Bravo López.		
1540682	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	<p>Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.</p>
	1540682 - VERÓNICA LILIANETTE BRUDER MENACHE - COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA		
1542759	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	<p>Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY.		
1542763	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	<p>Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY		
1542764	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	<p>Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY		
1542767	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	<p>Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY.		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546535	1546535 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Julián Andrés Martínez Moraga. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MEDIA DREAM	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 folio 167792 A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023 folio 167794 A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1546703	1546703: INVERSIONES G&N SpA - Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOOGS	A la presentación de fecha 28/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/12/2023 y téngase por acompañado con citación en virtud de la presentación de folio 171152 para todo efecto.
1546835	1546835 - FUNDACION TRASCENDER - Trasciende Coaching Ontológico Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Trasciende Desarrollo Personal	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548661	1548661: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUKI	Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165841: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165883: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1548668	1548668: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUKI	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados
1548710	1548710 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-huidobro Larrain.	KASAKIOTO	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548737	1548737 - SOCIEDAD GASTRONOMICA PUELICHE SPA - Cristian Antonio Salazar Esperquel. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Ramona	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo y la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1548761	1548761 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUALYVIT	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549041	1549041: SOCIEDAD IMPRESORA GABRIELA RAMÍREZ ESCUDERO E.I.R.L. - Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRAFF	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Club Deportivo Gladiadores Strongman	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550008	1550008 - GEOCAV INGENIEROS CIVILES LIMITADA - LEONARDO ALFREDO MOLINA DIAZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GEOCAM INGENIERIA	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550012	1550012 - SIGDO KOPPERS S.A. y Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. - SQ Ingeniería Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SQ INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550024	1550024: VIÑA SIETE BRUJAS SPA - Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Epifania Wines	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550043	1550043: Telemercados Europa S.A. - Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada	teomercado.com	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550539	1550539: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COPIHUE	Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165869: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 18/12/2023 folio C/2023/165873: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados en escritos de folios C/2023/165875 y 165876, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. A los escritos de fechas 18/12/2023 folios C/2023/165875 y 165876: Estese al mérito de lo resuelto.
1552579	1552579 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Ascend Laboratories SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BECTACLEM	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OLYMPIA	Al escrito de fecha 15/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OLYMPIA	Al escrito de fecha 28/12/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar
1554829	1554829 - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 18/12/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555193	1555193 - Hey Foodie Spa - Said El Bujeirmi. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SHAWARMA HOUSE	Al escrito de fecha 18/12/2023: Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1556764	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LABORATORIOS PHARMACELL	A la presentación de fecha 26/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada